

ORDENANZA DE MOVILIDAD PARA LA CIUDAD DE MADRID

Extracto referido a la circulación de bicicletas por calzada

BO. Ayuntamiento de Madrid 01/12/2005 núm. 5680 pág. pág. 4504-4521

Modificado por Acuerdo del Pleno de 30 de noviembre de 2010. BOCM Núm. 300, págs. 201-217

ARTÍCULO 20

(...)

Los conductores de vehículos motorizados que quieran adelantar a un ciclista en zona urbana deberán extremar las precauciones, **cambiando de carril de circulación** dejando un espacio lateral suficiente que garantice la seguridad entre la bicicleta y el vehículo motorizado que pretende adelantarla.

Así mismo, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, **que nunca podrá ser inferior a 5 metros.**

ARTÍCULO 39 bis

En la calzada, las bicicletas circularán **ocupando la parte central del carril.**

En las vías con más de un carril circularán siempre **por el carril de la derecha.**

De existir **carriles reservados a otros vehículos**, circularán en las mismas condiciones **por el carril contiguo al reservado**, salvo que la señalización permitiera circular por ellos.

Las bicicletas sólo podrán circular por el carril de la izquierda **si han de realizar un giro a la izquierda.**

Las bicicletas en la calzada, disfrutarán y respetarán las prioridades de paso previstas en las normas de tráfico, siempre que no haya una señalización específica en contrario.

(...)

ARTÍCULO 39 ter

Salvo en las zonas habilitadas al efecto, **se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras y demás zonas peatonales.**

(...)